



RESOLUCION N° 0803-2025-ANA-TNRCH

Lima, 31 de julio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 123-2024
CUT : 155923-2021
IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Formalización de licencia uso de agua
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Margos
POLÍTICA : Provincia : Huánuco
Departamento : Huanuco

Sumilla: *Es improcedente la formalización de licencia cuando no se acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.*

Marco normativo: *Numeral 212.1 del artículo 212° y el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra contra la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.08.2024, mediante la cual este Tribunal resolvió lo siguiente:

«1°. - *Declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

2°. - *Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización de usos de agua establecida en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, presentada por el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra».*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra solicita que se reponga la vigencia de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H, por no existir causal de nulidad.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega en su recurso de reconsideración lo siguiente:

- 3.1. Se ha declarado la nulidad de su licencia y se ha desestimado su solicitud en mérito del escrito presentado por el señor Jacinto Fernández Alcedo quien señaló que la construcción de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento de agua en la zona de Talayocraga es del año 2023; sin embargo, dicho señor desconoce la existencia del comité conforme al acta de constitución del 12.05.2020. Además, desconoce la utilización del agua que se realiza por medio de un canal, sin tubería hasta sus chacras desde los años 1900, lo cual es de público conocimiento; no obstante, en el año 2019 recién realizaron el entubado del agua con manguera de 2" de diámetro, de polietileno. Además, cuenta con la constatación del juez de paz del centro poblado de Copashpampa y el certificado del teniente gobernador, que hacen constar que el indicado señor si tiene acceso al agua y la utiliza en sus sembríos de alfalfa y pozos de tocosh.

Además, cuenta con la constancia del presidente de la Comunidad Campesina de Colpashpampa que el agua es de uso público y no privado a favor del señor Jorge Fernández Gonzáles como afirma el solicitante

- 3.2. Se ha declarado improcedente su solicitud debido a que, el Anexo N° 01 "Declaración Jurada para Formalización" no acredita el uso del agua al 31.2.2014, porque se consignó que el agua se utiliza desde el 12.05.2019, esta afirmación es falsa porque desde el 12.05.2020 se procedió a formalizar conforme al acta de constitución y copia del estatuto.

Además, presenta declaraciones juradas suscritas por los usuarios de agua "Dos Manantiales e Poque Ragra" que usan el agua para cultivos de alfalfa y pasto mejorado siendo de uso público.

- 3.3. Cuenta con la Disposición N° 04 de fecha 22.02.2024 "No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria" en el caso N° 937-2023 tramitado ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en los seguidos por Abuso de Autoridad en mérito a la denuncia realizada por el señor Jacinto Guillermo Fernández Alcedo contra el señor Jorge Fernández Gonzáles, debido a que cada usuario tiene una llave de paso en su predio, lo que demuestra que el agua no está siendo utilizada únicamente por el presidente del comité de usuarios y es para el servicio de toda la población de Cochapata y Colpashpampa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 27.09.2021, el señor Jorge Fernández Gonzáles, en calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra, en lo marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitó ante la Administración Local del Agua del Alto Huallaga, el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial para uso agrícola de las fuentes de agua denominadas Manantial Poqueragra N° 1 y Manantial Poqueragra N° 2, para ser utilizada en el bloque de riego de Colpashpampa, adjuntando la Declaración Jurada sobre el uso del agua (Formato Anexo N° 01) y la Resolución Administrativa N° 135-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, que reconoció al indicado comité.

- 4.2. En fecha 11.08.2022, la Administración de Local de Agua Alto Huallaga llevó a cabo la inspección ocular, en el sector Colpashpampa, constándose lo siguiente:
- a. El manantial Poqueragra N° 1, se ubica en el sector conocido como Colpashpampa, distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, ubicándose geográficamente en coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18S): 332021 mE – 8890812 mN. De acuerdo con el aforo realizado por método volumétrico, se reportó un caudal promedio de 0.29 l/s.
 - b. El manantial Poqueragra N° 2, se ubica en el sector conocido como Colpashpampa, distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18S): 332079 mE – 8890819 mN. De acuerdo con el aforo realizado por método volumétrico, se reportó un caudal promedio de 0.85 l/s.
- 4.3. En el Informe Preliminar N° 0048-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO_HUALLAGA/COSA de fecha 21.11.2022, la Administración de Local de Agua Alto Huallaga señaló que el bloque de riego “Colpashpampa”, se ubica en el Subsector Hidráulico Río Higueras – Nauyan Rondos, del Sector Hidráulico Menor Alto Huallaga Clase C; de acuerdo con la disponibilidad hídrica total de las fuentes de agua (Manantial Poqueragra N° 1 y Manantial Poqueragra N° 2) el volumen a asignar al bloque es de 38329 m³ anuales a favor del Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poqueragra con fines agrícolas.
- 4.4. La Administración Local de Agua Alto Huallaga emitió el Informe de Formalización N° 0112-2022-ANAAAA.H-ALA.ALTO_HUALLAGA/COSA de fecha 05.12.2022, en el cual se concluyó que no existe uso de terceros u otras demandas respecto de las fuentes de agua que abastecen al bloque de riego “Colpashpampa”, las cuales se encuentra ubicadas en el distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, no encontrando obstáculo para el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial para uso agrícola,
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H de fecha 18.01.2023, notificada al Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poqueragra y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Huallaga en fecha 25.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga otorgó la licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poqueragra, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 30.01.2024, el señor Jacinto Guillermo Fernández Alcedo, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H, señalando que el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poqueragra, inició la construcción de la infraestructura para el uso de agua de la zona denominada Talayocraga en los primeros meses del año 2023, antes de ello no hubo ningún comité que utilizará el agua. Asimismo, señala que el señor Jorge Fernández Gonzáles, habría presentado para el procedimiento de licencia de uso de agua, un padrón de usuarios irregular, quienes no estarían beneficiándose del recurso hídrico, generando conflictos y denuncias entre los pobladores, entre ellos el recurrente, quien no puede acceder al agua.
- 4.7. Mediante Memorando N° 0219-2024-ANA-AAA.H de fecha 30.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, elevó los actuados a esta instancia.

4.8. En la sesión de fecha 31.07.2024, el colegiado decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H y de los actuados que dieron origen a su emisión, motivo por el cual mediante la Carta N° 0158-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.08.2024 notificada en fecha 12.08.2024, se comunicó al Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra, debido a que se habría contravenido lo dispuesto en el artículo 3° y el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA¹, toda vez que el administrado no habría acreditado el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014, habiendo precisado en el formato Anexo 1, “Declaración Jurada para Formalización” que utiliza el agua desde el 12.05.2019.

Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días para expresar los argumentos que estime pertinentes; sin embargo, no se presentó descargo alguno.

4.9. Mediante la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.08.2024, notificada el 12.09.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H de fecha 18.01.2023, ; asimismo, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo declaró improcedente la solicitud del Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra, porque el formato Anexo 1, “Declaración Jurada para Formalización” no acredita el uso del agua al 31.12.2014, vulnerándose lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

4.10. El 23.09.2024, el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.11. El 15.10.2024 y 24.10.2024, el señor Jacinto Guillermo Fernández Alcedo solicitó que se constate el cumplimiento de la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH, debido a que el señor Jorge Fernández Gonzáles como presidente del Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra está recién ocupándose de los pobladores de quienes utilizó sus nombres para el trámite. Además, ha extendido sus instalaciones para instalar riego por aspersión. Además, solicitó que se realice una inspección ocular con la finalidad de observar que, en las parcelas con acceso al agua, pertenecen solo a miembros de su familia.

4.12. Por medio del Memorando N° 1915-2024-ANA-AAA.H de fecha 30.10.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó el expediente administrativo.

¹ **Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA**

“Artículo 3°. - De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014

(...)

Artículo 4°. - Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

(...)

b) Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D0578198

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de reconsideración formulados contra sus resoluciones de conformidad con el literal e) del artículo 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA¹ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA¹ y el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH

- 6.1 El Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 213.1 del artículo 213° que *“en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*.

En ese sentido, el numeral 213.2 del artículo 213° del acotado TUO refiere que *“la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, **este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración** (...)”*.

- 6.2 Conforme a lo expuesto, se deduce que ante las resoluciones que declaran la nulidad de oficio de un acto administrativo procede interponer un recurso de reconsideración, únicamente en el extremo que cuestione el pronunciamiento de fondo que haya emitido la autoridad, luego de haber declarado la nulidad de oficio.
- 6.3 En el presente caso, el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragara interpuso un recurso de reconsideración contra la desestimación de su solicitud de formalización de licencia de uso de agua en el marco establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Respecto de los argumentos del recurso de reconsideración

- 6.4 En relación con los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D0578198

- 6.4.1 Mediante la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H e improcedente la solicitud formalización de licencia de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra porque no acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, debido a que en su declaración jurada se ha consignado que utilizan el agua desde el 12.05.2019, información que no fue rectificada por el administrado durante el procedimiento.
- 6.4.2 De acuerdo con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2028-ANA, el procedimiento de formalización de licencia está dirigido a organizaciones de usuarios que vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014. Asimismo, el medio probatorio que acredita dicho uso del agua es el formato Anexo N° 1 “Declaración Jurada de Uso de Agua”, en la que se tiene que indicar la antigüedad necesaria para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.
- 6.4.3 En tal sentido, para el acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en el marco regulado por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se acredita el uso del agua con el Formato Anexo N° 01. Por lo tanto, es improcedente la formalización de licencia cuando no se acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.
- 6.4.4 En el presente caso, el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra sustenta su recurso precisando que, tanto la nulidad de su licencia de uso de agua y la desestimación de su solicitud se sustentaron en la solicitud de nulidad presentada por el señor Jacinto Guillermo Fernández Alcedo, quien no conoce el uso del agua y que, además, a pesar de indicar que no puede acceder al agua, realiza el riego de sus cultivos de alfalfa.
- 6.4.5 Además, precisó que el uso del agua se realiza desde los años 1900, no obstante, en el año 2019 realizó el entubado del agua, y que en el año 2020 inició los trámites destinados a su formalización mediante el reconocimiento administrativo de la organización de usuarios. Además, presentó veintiséis (26) declaraciones juradas de los usuarios de la organización en las que reconocen venir utilizando el agua para el riego de alfalfa y pastos mejorados
- 6.4.6 De la revisión del expediente, se confirma que la administrada no ha cumplido con presentar el Formato Anexo 01 – Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico en el que se precise que viene utilizando el agua al 31.12.2014, conforme dispone el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; observando que, en el formato presentado, indicó que la fecha desde la cual viene usando el recurso hídrico, es el 12.05.2019; por lo tanto, no ha acreditado el uso del agua de manera pública, pacífica y continua según lo dispuesto por la normativa indicada.
- 6.4.7 Se observa que, durante el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0027-2023-ANA-AAA.H, el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra no presentó sustento alguno respecto al uso del agua de los manantiales Poquerragra N° 01 y Poquerragra N° 02, que consideren la antigüedad en el uso del agua establecida en la Resolución Jefatural N° 058-2028-ANA, por lo que, se

considera únicamente formato Anexo N° 1 presentado con la solicitud en fecha 27.09.2021, en el que, el Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra, ha precisado lo siguiente:

La organización de usuarios de agua Representado por
E. Presidente Fernandez Gonzales Jorge
 Identificado con N° de DNI 80009100....., N° teléfono de residencia:
 N° celular: 986291400....., correo electrónico:
yselafernandez.royas@gmail.com y domiciliado en Centro Poblado
de Colpashpampa..... distrito
Margos..... provincia Huánuco..... departamento/ región Huánuco.....

DELARA BAJO JURAMENTO:
 Que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua, desde el
 (dd.mm.aa): 12 / 09 / 2019;; con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA		
Origen: Superficial		
Tipo: Río ☐ , Manantial ☒ , Lago ☐ , Laguna ☐ , Quebrada ☒ , Riachuelo ☐ , Arroyo ☐ , Oconal ☐		
Otro ☐		
Nombre: <u>Poque Ragra</u>		
Estructura de captación: Bocatoma <u>manantial nro 1</u>		
UBICACIÓN DE LA FUENTE		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
<u>Huánuco</u>	<u>Huánuco</u>	<u>Margos</u>
Centro poblado:	Caserío:	Anexo:
<u>Colpashpampa</u>		<u>Barrio conchashpampa</u>
ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN		
Nombre de la bocatoma:		Rústica ☒ o Permanente ☐
Nombre del canal de conducción:		Tierra ☒ o Revestido ☐
<u>canal de mangro Polivilera riego aspersión</u>		Longitud: <u>1.500</u> km
FUENTE DE AGUA		
Origen: Superficial		
Tipo: Río ☒ , Manantial ☒ , Lago ☐ , Laguna ☐ , Quebrada ☐ , Riachuelo ☒ , Arroyo ☐ , Oconal ☐		
Otro ☐		
Nombre: <u>2 manantiales de Poque Ragra</u>		
Estructura de captación: Bocatoma <u>Manantial nro 2</u>		

AUTORIZACIÓN DEL AGUA
 Autoridad Administrativa Local
 Huánuco
 27 SEP. 2021
 155923-2021

Además, el impugnante ha sustentado su recurso adjuntando copias de declaraciones juradas de los usuarios conforme la siguiente imagen:

DECLARACION JURADA

conste por el presente documento de declaración jurada que
 yo Eugenio Fernandez Santos....., identificado con DNI
 N° 22445282....., DOMICILIADO EN EL CENTRO POBLADO DE COLPASHPAMPA distrito de
 margos provincia y departamento de Huánuco declaro bajo juramento de ley, que soy usuario
 del agua dos manantiales de poque ragra, el agua lo uso para el regadío de mi alfalfa, pasto
 mejorado, y otros productos, el agua es de uso publico para todas las personas, como liquido
 fundamental para las familias.

En caso de falsedad me someto a las sanciones como es de ley.

Colpashpampa, 17 de setiembre del 2024

Conforme se observa, tanto la solicitud presentada, así como, las declaraciones juradas que sustentan el recurso de reconsideración no aportan información alguna respecto al uso del agua al 31.12.2014, por lo que no desvirtúan el sentido de la decisión adoptada por este tribunal.

6.4.8 En ese sentido, no se acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, razón por la cual la solicitud de formalización de la licencia de uso de agua debía ser declarada improcedente.

6.4.9 Respecto a la Disposición N° 04, corresponde precisar que, si bien la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco dispuso no formalizar la investigación preparatoria contra el señor Jorge Fernández Gonzales por el presunto delito de abuso de autoridad y daños; así como, las constataciones del predio del señor Jacinto Guillermo Fernández Alcedo, no aportan elementos que determinen el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; esto es, el uso del agua al 31.12.2014. Por lo que, tampoco desvirtúan el sentido de la decisión adoptada por este tribunal.

6.5 En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración formulado por la Comité de Usuarios de Agua Dos Manantiales de Poquerragra de la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0864-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración de la Resolución N° 0943-2024-ANA-TNRCH interpuesto por la Comunidad Campesina San Antonio.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL